

COLCIENCIAS - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**INCENTIVO TRIBUTARIO A LA
INNOVACION Y EL DESARROLLO
TECNOLOGICO**

**LEY 383 DE 1997 - ARTICULO 57
REFORMA TRIBUTARIA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de Agosto de 1997

POLITICA DE APOYO A LA INNOVACION Y AL DESARROLLO TECNOLOGICO

En ejecución de la Política Nacional de Innovación, el Gobierno se ha comprometido con el sector productivo en el apoyo al mejoramiento de la productividad y la competitividad, mediante acciones concretas que promueven la innovación y el desarrollo tecnológico en las empresas.

Con el propósito de estimular la inversión privada en estos programas y proyectos de innovación y de desarrollo tecnológico, el Gobierno ha establecido algunos instrumentos financieros y fiscales. Entre estos últimos se encuentran las deducciones tributarias establecidas por la Ley 383, suscrita el 10 de Julio de 1997.

Las deducciones definidas en esta Ley 383 disminuyen la tributación de las entidades y empresas que, efectivamente, realicen inversiones y/o donaciones en programas y proyectos de innovación y de desarrollo tecnológico, en el año de la respectiva vigencia fiscal de la inversión.

A través de esta Ley se reconoce como deducible de la renta total el ciento veinticinco por ciento (125 %) de la inversión y/o donación realizada, y se hace más expedito los trámites para la calificación de tales proyectos e inversiones y donaciones.

INCENTIVO TRIBUTARIO A INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

El siguiente es el texto del Artículo 57 de la Ley 383 sobre deducciones a las inversiones o donaciones en innovación y desarrollo tecnológico, que comienza a regir a partir del 1° de Enero de 1998.

“**Artículo 57.** Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente Artículo:

Artículo 126-3. Dedución por inversiones o donaciones para proyectos de investigación o desarrollo científico o tecnológico. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones o hagan donaciones para proyectos de investigación o desarrollo de actividades calificadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como de carácter científico o tecnológico, *tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido o donado*, en el período gravable en que se realizó la inversión o donación.

Para gozar de este beneficio, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 125 - 1, 125 - 2 y 125 - 3 del Estatuto Tributario, y los demás que establezca el reglamento”.

BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO TRIBUTARIO

Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, y que realicen inversiones en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico o efectúen donaciones a instituciones dedicadas a actividades de Ciencia y Tecnología, podrán beneficiarse del incentivo de la Ley 383, sin exclusiones de ningún tipo.

ENTIDADES RECEPTORAS DE LAS DONACIONES

Calificarán como entidades beneficiarias de donaciones aquellas entidades dedicadas a realizar actividades de Ciencia y Tecnología, que cumplan con lo establecido en siguiente Artículo 125-1 del Estatuto Tributario.

“**Artículo 125 – 1. Requisitos de los beneficiarios de las donaciones.** Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho a deducción, sea alguna de las entidades consagradas en el numeral segundo del artículo 125, deberá reunir las siguientes condiciones :

1. Haber sido reconocida como persona jurídica sin ánimo de lucro y estar sometida en su funcionamiento a vigilancia oficial.

2. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación.
3. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones (Ley 6/92, Art. 3)”

MODALIDADES DE DONACIONES

El mencionado **Artículo 125-2** del Estatuto Tributario, establece lo siguiente:

“**Modalidades de Donaciones.** Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen bienes, se tomará como valor el costo de adquisición vigente en la fecha de la donación, más los ajustes por inflación declarados hasta esa misma fecha. (Numeral Modificado Ley 223/95, Art. 87)”.

REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES

El **Artículo 125-3** establece los requisitos para reconocer la deducción. Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde consta la forma y el monto de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores. (Ley 6/92, Art. 3).

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Las empresas y demás organizaciones que quieran beneficiarse de la presente Ley, deben adelantar el siguiente procedimiento, con la coordinación de COLCIENCIAS:

A) Caso de Inversión en Programas o Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Empresa

- Identificación de la oportunidad de aplicar al incentivo. La empresa determina el tipo de actividad científica o tecnológica que desea adelantar, o que está realizando, tales como crear conocimiento, desarrollar invenciones, desarrollar o mejorar nuevos productos o procesos, o aumentar la productividad mejorando la eficiencia y la eficacia de los procesos productivos
- Formulación del proyecto de innovación y desarrollo tecnológico, con la identificación de la materia a investigar o a desarrollar, el objeto que se busca, la metodología propuesta, los resultados esperados, el presupuesto detallado de inversiones y el término de su ejecución
- Presentación de la solicitud, junto con el proyecto, a COLCIENCIAS, en papel y en archivo electrónico

COLCIENCIAS

- Radicación de la solicitud
- Evaluación técnica
- Presentación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Comunicación de la decisión

B) Caso de Donaciones a Instituciones dedicadas a las Actividades de Ciencia y Tecnología

Donante

- Identificación de la entidad receptora de la donación y el programa específico al cual se destina dicha donación.
- Certificación de la entidad beneficiaria de la donación, firmada por su Revisor Fiscal o Contador.
- Presentación a COLCIENCIAS de la solicitud de deducción tributaria, junto con certificación y demás documentos solicitados.

COLCIENCIAS

- Radicación de la solicitud.
- Verificación tanto de la donación como de la entidad beneficiaria, por parte de la Secretaría Técnica del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología respectivo
- Presentación de la solicitud al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Comunicación de la decisión

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE APLICACION DEL INCENTIVO FISCAL

La compañía ABCD S.A., dona o invierte una suma de \$1.500 Millones para el desarrollo de un proyecto de investigación que adelanta una Institución sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es el desarrollo de actividades de Ciencia y Tecnología.

ABCD S.A., debe proceder de la siguiente manera para elaborar la declaración de renta para el año de 1997:

	Concepto	Millones de \$
1.	Ingresos (ventas, servicios, dividendos, participaciones, etc.)	15.000
2.	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	1.500
3.	Total ingresos netos (renta bruta)	13.500
4.	Costos	10.000
5.	Total renta bruta	3.500
6.	Deducciones sin incluir inversión o donación	500
7.	Renta líquida (antes de deducir la inversión o donación)	3.000
8.	<i>Inversión o donación</i> en Ciencia y Tecnología y, por lo tanto, tiene derecho a una deducción del 125% del valor del proyecto	1.875
9.	Total renta líquida	1.125
10.	Rentas exentas	800
11.	Renta líquida gravable	325
12.	Impuesto a pagar	114

INFORMACION

COLCIENCIAS

Subdirección de Innovación y Desarrollo Empresarial

Transversal 9A No. 133 – 28, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono 216 9800 – 615 5087

Fax 625 1788

E-mail info@colciencias.gov.co